

Vista la solicitud formulada por **D./D^a. BEATRIZ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ** en representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA (ADERCO)**, de **OLIVENZA (BADAJOZ)**, instando la inscripción de la modificación de sus Estatutos, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA (ADERCO)** se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la provincia de Badajoz con el número **2008** de la Sección 1^a.
2. Se ha aportado documento acreditativo de la celebración de reunión de la asamblea general de la entidad, que detalla el acuerdo adoptado por el que se modifican los estatutos, la relación de artículos modificados, el quórum de asistencia, el resultado de la votación y la fecha de su aprobación así como el texto íntegro de los nuevos estatutos.
3. La modificación estatutaria se concreta en:
 - a. Artículo(s) modificado(s): **Artículos 3, 6, 13, 14 y 16.**
 - b. Resumen modificación: **Domicilio social y algunos aspectos relacionados con la admisión de socios y con los órganos de la asociación.**
4. Tras la modificación estatutaria, la denominación de la entidad se mantiene como **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA (ADERCO)**, su sede social se fija en **C/ RUSIA N° 2** de la localidad de **OLIVENZA**, siendo su ámbito territorial **COMARCAL**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. - La vigente Constitución Española que reconoce, en su artículo 22, el Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el art. 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, el Real Decreto 62/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Asociaciones, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2º. - Con arreglo a las disposiciones citadas, esta Secretaría General es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

3º.- La **ASOCIACIÓN** ha modificado sus estatutos de conformidad con los artículos 49 y 50 del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

RESUELVO

En virtud de las atribuciones conferidas, inscribir la **modificación de Estatutos** de la entidad denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA (ADERCO)**, con el núm. **2008** de la Sección 1^a y visar sus nuevos Estatutos.

La presente resolución se practica a los solos efectos de publicidad y no exonera a los interesados de cumplir la normativa vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines estatutarios.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a de su notificación, conforme a los establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

LA SECRETARIA GENERAL

Por Delegación de Firma (Resolución 27/09/2023) DOE nº 189, de 02/10/2023

El Jefe de Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

Csv:	FDJEX676Y8KTSTRJNQV6JCP6K8HN59	Fecha	22/02/2024 18:40:23
Firmado Por	LUIS MORALES SANCHEZ - J. Serv. De Asociac. Fundac. Y Coleg. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/1



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LOCAL

Artículo 1º

Se constituye en Olivenza la "Asociación de Desarrollo Rural de la Comarca de Olivenza". Está compuesta por personas físicas y jurídicas (Ayuntamientos, cooperativas, sociedades mercantiles, asociaciones, etc.). La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por los presentes estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y por los Órganos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 2º

Esta Asociación dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, debiendo ser inscrita en su Registro correspondiente a los efectos de publicidad.

TÍTULO II: DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 3º

La Asociación fija su domicilio social en el Centro Integral de Desarrollo de la Comarca de Olivenza, calle Rusia, 2 de Olivenza.

Podrán ser creados locales sociales tanto en Olivenza como en otras localidades mediante acuerdos de la Junta Directiva. La Asamblea General tendrá facultades para poder cambiar el domicilio principal y resto de las sedes.

Artículo 4º

La Asociación tendrá como ámbito de actuación todo el territorio comarcal (municipios de Alconchel, Almendral, Barcarrota, Cheles, Higuera de Vargas, Nogales, Olivenza, Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Valverde de Leganés y Villanueva del Fresno).

TÍTULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 5º

1. La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos aquéllos interesados en el desarrollo integral de la Comarca de Olivenza, para conseguir los siguientes objetivos:
 - a) Participar en cuantos programas e iniciativas comunitarias, nacionales, regionales o locales sean susceptibles de ser promovidos por la Asociación
 - b) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómicas y Estatal, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la comarca de cara a su desarrollo armónico e integral, prestando especial atención al desarrollo sostenible de la comarca, según se describe en el artículo 4.
 - c) Servir, en la medida de las posibilidades, a los asociados, a la ciudadanía y a cuantas entidades públicas o privadas pueda interesar, de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al ámbito del Desarrollo Local y Regional, y más en concreto, de las dotaciones, recursos, programas y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación, por sus asociados o por terceros.

d) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo local y Regional.

2. Para alcanzar dichos objetivos, la Asociación podrá desarrollar, entre otras que atiendan a los objetivos descritos, las actividades siguientes:

a) Sensibilizar el tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.

b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de la comarca, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual, electromagnético, etc., de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.

c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional para realizarse tanto dentro del territorio nacional como en cualquier país o países del extranjero.

d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones y actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.

e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda y realización de líneas de actuación conjunta con otras entidades análogas, posibilitando la asociación a éstas o la creación de entidades entre varias de éstas, si así la Asamblea General lo estimara oportuno.

f) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.



TÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º

1. Podrán ser socios todas aquellas personas físicas y jurídicas, con intereses en la comarca, que manifiesten a través de los medios oportunos su voluntad expresa de adherirse a la misma y cumplir los fines estatutarios. No podrán, sin embargo, pertenecer a la Asociación los partidos políticos, cualquiera que sea su ideología. En el supuesto de afiliación de personas jurídicas, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal.
2. Los socios que tengan el carácter de instituciones públicas o personalidad jurídica de naturaleza asociativa requerirán para su admisión el acuerdo expreso de su órgano competente o rector.
3. El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva, que deberá resolver en la siguiente reunión que celebre desde el traslado de aquélla, debiendo ésta ser ratificada en la siguiente Asamblea General, momento a partir del cual se adquiere la condición de socio de pleno derecho.
4. No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Asamblea General.

Artículo 7º

Se perderá la condición de socio:

1. Por decisión voluntaria del asociado.
2. Por sanción impuesta por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio. El asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la toma de la decisión. El acuerdo de expulsión lo notificará por escrito la Junta Directiva y contra él cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

3. La baja por cualquier motivo de la Asociación no exime al asociado que la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

Artículo 8º

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Pertenecer de pleno derecho a la Asamblea General.
- b) Formar parte de las comisiones o comités que puedan crearse si fuese estimado necesario.
- c) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
- d) Elaborar propuestas de todo tipo para su presentación ante la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

Artículo 9º

Son obligaciones de los socios o sus representantes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales.
- b) Ocupar cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos
- c) Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- d) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.



- e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

TÍTULO V: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10º

1. Los órganos de representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Cada socio tendrá derecho a un voto.

Artículo 11º

En la Asamblea General, se requerirá el voto positivo de las dos terceras partes de los asociados presentes o representantes para decidir sobre los asuntos siguientes:

- a. Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar la Junta Directiva.
- b. Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Enajenación de bienes.
- e. Constitución de Asociaciones, Federaciones u otro tipo de Entidades o integración en ellas.
- f. Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.
- g. Creación, modificación y extinción de Comisiones Técnicas de estudio sobre temáticas específicas.
- h. Remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 12º

1. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.



2. Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario al menos una vez al año, en virtud de convocatoria de su Presidente, y con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de aquélla.
3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria del Presidente, de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de al menos una décima parte de los asociados. La convocatoria deberá efectuarse con la misma antelación que la prevista en el apartado anterior.
4. De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

Artículo 13º

1. A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, debiendo, además, incluirse en aquél cualquier asunto que estando dentro de los fines de esta Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos dos miembros de la Junta directiva o por al menos una décima parte de los asociados.

Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea. Desde el momento de la Convocatoria, toda la documentación relativa a la misma estará en poder del Secretario para su consulta y examen por los miembros de la Asamblea.

2. La Asamblea General se constituirá válidamente cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.
3. Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por sus representantes legales o por la persona física que sea designada por la entidad para cada Asamblea, debiendo acreditar dicha representación fehacientemente. Corresponderá al Presidente de la



Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

4. Las reuniones de la Asamblea General se podrán realizar en formato presencial, online e híbrido (con asistentes presenciales y otros conectados a través de internet). En el caso de las sesiones online e híbridas, los asistentes deberán contar con una conexión por internet con micrófono y vídeo conectados que garantice la verificación de la identidad de los participantes que utilicen conexión remota.

Artículo 14º

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.
2. La Junta Directiva estará integrada por 15 representantes, entre los que deben figurar ayuntamientos, empresas o empresarios y otras entidades (asociaciones, organismos profesionales agrarios, fundaciones, entidades culturales, etc.), de tal forma que haya representación de los tres sectores, pero sin que ninguno de ellos llegue a disponer de mayoría en la composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva será elegida democráticamente por votación en la Asamblea General entre las candidaturas válidamente presentadas y se renovará, al menos, cada 4 años, y en ella estarán representados al menos el 90% de los municipios que componen el ámbito de actuación de la asociación, aunque se intentará que estén todos.
3. De entre los miembros de la Junta Directiva de la Asociación saldrán elegidos el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero. Se puede opcionalmente encomendar dichas funciones a un tercero, en cuyo caso éste podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

La Junta Directiva deberá garantizar en su composición, en la medida de lo posible, la representatividad de todos y cada una de las entidades sociales y económicas participantes en la Asociación:

corporaciones públicas, entidades de economía social o de particulares, iniciativas de los diferentes sectores económicos, etc.

4. Compete a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- c) Adoptar cuantas medidas fueran precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general de la buena marcha de la Asociación.
- d) Elaborar para su presentación y aprobación por la Asamblea el Informe Económico Anual, así como el Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades a desarrollar.
- e) Interponer las normas de funcionamiento contenidas en los estatutos o en los reglamentos, o en normativas internas, en su caso.
- f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- g) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- h) Cuantas deriven de las leyes o los estatutos o, en general, cuantas facultades no estén reservadas por aquéllas o por éstos u otros órganos sociales.
- i) Suscripción de Convenios, públicos o privados, con otras personas físicas o jurídicas
- j) Determinación de la existencia de cuota de entrada y de cuota periódica de los socios, así como de sus respectivos importes.
- k) Creación de locales sociales en cualquiera de los municipios de la comarca (según artículo 4º).



5. Cuantas facultades no estén reservadas legal o estatutariamente a la Junta Directiva serán competencia de la Asamblea General.
6. La Junta Directiva podrá delegar, en todo o en parte, al Gerente de la Asociación, las funciones descritas en los apartados a), b), c), d), f), g), i) y j), mediante acuerdo suscrito a tal efecto.

Artículo 15º

La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente, en un plazo mínimo de 15 días o de 48 horas en convocatoria urgentes, o por propia iniciativa o instancia de cualquiera de sus miembros.

Artículo 16º

1. La Junta Directiva se reunirá válidamente con asistencia de al menos 8 de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. En caso no se personen como mínimo 8 miembros se aplazará la reunión hasta nueva convocatoria del Presidente.
2. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.
3. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.
4. Las reuniones de la Junta Directiva se podrán realizar en formato presencial, online e híbrido (con asistentes presenciales y otros conectados a través de internet). En el caso de las sesiones online e híbridas, los asistentes deberán contar con una conexión por internet con micrófono y vídeo conectados que garantice la verificación de la identidad de los participantes que utilicen conexión remota

Artículo 17º

1. El Presidente de la Junta Directiva podrá ser por acuerdo también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma, visando

los acuerdos de sus órganos, Actas y certificaciones que pudieran expedirse. El Presidente dirime el empate con voto de calidad.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad.
3. El presidente será el responsable de la firma de cualquier tipo de contratos, convenios, públicos o privados, con terceros, pudiendo delegar la firma de éstos bien a favor del Vicepresidente o del Gerente de la Asociación.

Artículo 18º

El Secretario llevará el Fichero y el Libro registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Se encargará asimismo de la redacción de las Actas, llevará los libros sociales, y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

Artículo 19º

El Tesorero será responsable de la contabilidad y llevará los libros pertinentes, avanzando la Memoria, Balance y Presupuesto.

Artículo 20º

1. La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones o Comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.
2. Dichas Comisiones o Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta debe informar posteriormente a la Asamblea.



TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21º

La Asociación al constituirse cifra su patrimonio en el que resulte de las cuotas de inscripción de los socios, si las hubiere.

Artículo 22º

1. La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:
 - a) De las contribuciones y cuotas de los asociados.
 - b) De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
 - c) De las nuevas subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera.
 - d) De cualquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.
2. La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Junta Directiva, que determinará asimismo el modo en que se harán efectivas.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23º

La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable, en todo caso de las tres cuartas partes de los asociados.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la asociación o ser imposible su consecución.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
- d) Por Sentencia Judicial.

Artículo 24º

1. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.
2. Si no acordase otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.
3. La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendiente, si las hubiere. El remanente, en caso de que exista, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación.

D^a Laura Carranza Perera, secretaria de la asociación a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada a tal efecto el 10 de noviembre de 2023.

En Olivenza, a 13 de noviembre de 2023.

Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 22/02/2024

La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con el nº 2008 de la Sección 1ª de

POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Vº Bº

Fdo.: Nieves Bueno Moliner



Laura Carranza Perera
Secretaria de ADERCO



Beatriz González Fernández
Presidenta de ADERCO

